



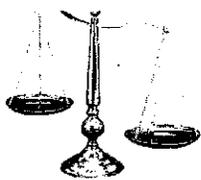
Señora
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez primera Civil Municipal de Buenaventura
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO
DTE : IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO. : ELADIO AGUIRRE MEZA
RAD. : 76-109-40-03-001-2022-00073-00
FECHA : 17 DE FEBRERO DE 2023

En mi condición de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, de conformidad con las voces del artículo 320 del Código General del Proceso, interpongo el **RECURSO DE APELACIÓN** a su Interlocutorio No. 172 calendado 17 de febrero del 2023, y el que me fue notificado a mi correo electrónico el día 11 de mayo de 2023, en consecuencia me encuentro dentro del término para presentar y sustentar el remedio jurídico pedido, para que el inmediato superior jerárquico proceda a decretar la nulidad de lo actuado a partir de su Auto de fecha 30 de noviembre de 2022, donde dispuso no tener en cuenta el escrito allegado por la parte actora, ya que quien actuó es la parte demandada mediante apoderado, donde se describió el traslado de la demanda y se propuso excepciones de mérito, por considerar que eran extemporáneas e igualmente para que revoque el Nral. 2 de la parte resolutive, donde dispuso rechazar el escrito de excepciones de mérito.

Las razones fácticas y jurídicas, jurisprudenciales del recurso son las siguientes:

El a-quo en una errónea valoración de la prueba hace oídos sordos al sustento probatorio que apporto como apoderado de la parte demandada, pues no es de recibo que, a sabiendas que la apoderada de la parte actora, envió las comunicaciones a mi mandante en la fecha puntualizada por Servientrega, sumada a la equivocación de la dirección, no haya aplicado



DR. JAIME RODRIGUEZ OCHOA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI

el procedimiento, contados los términos y darle la garantía legal y constitucional para que en reconocimiento del legítimo derecho a la integración del contradictorio, tuviera la oportunidad constitucional, legal y jurisprudencial para atender su extremo defensivo. No le interesó el hecho cierto de que la parte actora a través de su apoderada, mediante el procedimiento rogado aportara la notificación efectuada y que se constituyó para esa eventualidad en una ley para las partes del proceso incluida la Juez.

El argumento que me encuentro planteando se debe entender de la siguiente manera: el impulso del proceso para este caso en concreto, estaba en cabeza de la parte actora, de ahí que la actuación del despacho para declarar agotada la notificación, debía sustentarse en el comportamiento del demandante, y en al aportar la notificación del demandado, es a partir de allí que debe hacer el conteo del término que le asiste al demandado para descorrer el traslado y proponer si a bien lo tiene, excepciones de fondo como efectivamente se hizo.

Es necesario que el Juez jerárquico, mire el actuar del a-quo, quien precipitadamente más bien de manera oficiosa a través de su secretario, declaró clausurado el término de notificación, cuando la parte actora ni siquiera había cumplido con la notificación para ese momento que se produjo el auto, porque qué otra explicación tiene que con posterioridad a la actuación del juzgado, aporte la documentación a través de Servientrega, donde se notifica al demandado.

Esta contradicción que expongo que reposa en el expediente, a título de control de legalidad, se debió resolver de manera oficiosa para de esta manera lograr el equilibrio e igualdad de las partes, aplicando el principio de garantía, que, por no efectuarse de esta manera, tornó ilegal su actuar, dejando huérfana a la parte demandada.



DR. JAIME RODRIGUEZ OCHOA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI

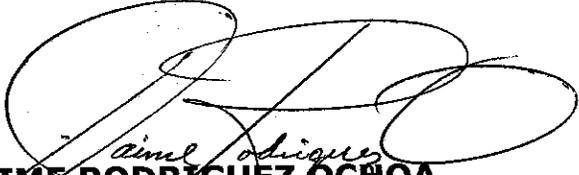
La a-quo en su criterio adverso, trae la sentencia T-1274 del año 2005, donde la Corte Constitucional como organismo unificador de derecho, en su concepción jurídica, habla de la ilegalidad de los actos judiciales y de la forma como deben corregirse, ahí dispone que incluso en los Autos va inmersa la corrección de ilegalidad. No se entiende cómo si la a-quo tuvo esta herramienta jurisprudencial para sanear sus yerros, haya asumido la posición dominante, de mantenerse en los mismos; fácil le quedaba en cumplimiento de la Constitución y la ley, declarar la nulidad pedida y/o en últimas hacer el control de legalidad de manera oficiosa.

Este letrado entra en grado de escepticismo al observar que presentándose los errores y la juez teniendo las herramientas para corregirlas, haya hecho caso omiso, sin argumentación constitucional y legal. Lo grave es que no hubo pronunciamiento sobre el control de legalidad, aspecto solicitado y argumentado.

En los anteriores términos dejo planteado el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, buscando con ello la revocatoria del auto que con el actuar de la juez de primera Instancia soslayó el derecho de mi mandante y el que por esta vía debe merecer el reconocimiento a su Defensa.

De la señora Juez,

Atentamente,


JAIME RODRIGUEZ OCHOA
C.C. No. 16.590.522
T.P. No. 87.483 del C.S.J.
Apoderado judicial

Calle 12 No. 6-56 Oficina 318
Edificio Gutierrez
Centro de Cali
Tel. 314 657 17 97
E-mail: jaimeisa05@gmail.com

Señor

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: PRESBITERO MÁRTIR MURILLO SANCHEZ

RADICADO: 76109400300120220010700

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 28/4/2023.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
39.839.030	16.079.205	55.918.235

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO								
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses		
1810600				1,5		39.839.030									
	13/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	39.839.030	39.839.030	19	485.847	485.847	-	485.847	40.324.877		
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	39.839.030	28	739.126	1.224.973	-	1.224.973	41.064.003		
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	39.839.030	31	825.091	2.050.064	-	2.050.064	41.889.094		
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	39.839.030	30	820.739	2.870.803	-	2.870.803	42.709.833		
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	39.839.030	31	874.088	3.744.892	-	3.744.892	43.583.922		
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	39.839.030	30	871.984	4.616.876	-	4.616.876	44.455.906		
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	39.839.030	31	935.128	5.552.004	-	5.552.004	45.391.034		
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	39.839.030	31	970.775	6.522.779	-	6.522.779	46.361.809		
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	39.839.030	30	986.718	7.509.497	-	7.509.497	47.348.527		
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	39.839.030	31	1.061.073	8.570.570	-	8.570.570	48.409.600		
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	39.839.030	30	1.068.618	9.639.188	-	9.639.188	49.478.218		
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	39.839.030	31	1.171.750	10.810.938	-	10.810.938	50.649.968		
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	39.839.030	31	1.214.604	12.025.542	-	12.025.542	51.864.572		
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	39.839.030	28	1.139.715	13.165.257	-	13.165.257	53.004.287		
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	39.839.030	31	1.284.847	14.450.104	-	14.450.104	54.289.134		
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	39.839.030	30	1.261.850	15.711.954	-	15.711.954	55.550.984		
	1/05/2023	9/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	39.839.030	9	367.251	16.079.205	-	16.079.205	55.918.235		

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

RAD: 2022-00198-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DDO: JESUS ALBERTO ROMERO GARCES C.C. 16.468.738

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Buenaventura, identificada con la C.C. No. 31.585.833 de Buenaventura con tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, me permito aportar a este su despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, según tabla que adjunto.

1. PAGARÉ – LIBRANZA No. 0686	\$ 10.000.000.00
INT. MORATORIOS DESDE ABRIL 04/2022	
HASTA MAYO 17 DE 2023	\$ <u>3.562.733.00</u>
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 13.562.733.00

Renuncio al resto de términos para presentar liquidación del crédito.

Atentamente,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. 31.585.833 Buenaventura
T.P. 286.143 del C.S.J.

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	10.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-abr-22
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	17-may-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	403
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 183.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.562.733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.562.733
DEUDA TOTAL	\$ 13.562.733

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 401.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 626.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 860.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.103.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.358.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.623.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.899.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.192.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.492.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.792.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.092.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.392.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.692.733,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.000,00